



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

VISTOS, el Informe N° 000072-2023-DPHI-TCS/MC de fecha 03 de agosto del 2023, la Hoja de Elevación N° 000456-2023-DPHI/MC de fecha 04 de agosto del 2023, el Informe N° 000149-2023-DRBM/MC de fecha 09 de agosto del 2023, el Memorando N° 000898-2023-DGM/MC de fecha 09 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 001075-2021-DGPC/MC del 24 de noviembre del 2021 se emite la opinión a la Autoridad de Transporte Urbano (ATU) respecto al Estudio de Impacto Patrimonial Cultural material e inmaterial y plan de mitigación en el Centro Histórico, de la Estación Central E13 y Pozos de Ventilación PV12 y PV13, relacionado a la construcción de la estación central de la Línea 2 del Metro de Lima, incluyendo las recomendaciones a tomar en cuenta durante el desarrollo del de proyecto de intervención;

Que, en fecha 27 de marzo del 2023, la Gerencia General de METRO DE LIMA LINEA 2 S.A., señora Carmen Deulofeu Palomas, con escrito ML2-SPV-CARTA-2023-0781 correspondiente al expediente N° 2023-0044074, solicita se expida la autorización sectorial para la Ejecución de las Obras de construcción de la Estación E13 "Estación Central" y de los Pozos de Ventilación PV12 y PV 13 del Proyecto denominado "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao;

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2023-DGPC/MC de fecha 09 de junio del 2023, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial de la PRIMERA FASE O ETAPA DEL PROYECTO denominado "Línea 2 y ramal Av. Faucett – Av. Gambeta de la red básica del Metro de Lima y Callao", presentado por la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. con los expedientes N° 2023-0044074, N° 2023-0058607 y N° 2023-0075976, correspondiente únicamente a las obras civiles de la PRIMERA FASE (ETAPA) de la Estación E-13 Estación Central y el Pozo de ventilación PV12, que comprende: Av. 9 de diciembre y Plaza Bolognesi, Parque de la Exposición, Parque Neptuno y cruce con vía Av. Garcilazo de la Vega y Paseo de la República distrito, provincia y departamento de Lima; ámbito que se encuentra en la delimitación de la Zona Monumental de Lima, así como en el ámbito de delimitación de los Ambientes Urbano Monumentales del Paseo Colón, de la Plaza Bolognesi y del Parque de la Exposición de Lima (comprendido entre el límite del Parque Neptuno, Av. Garcilazo de la Vega, Av. 28 de Julio, Paseo de la República); disponiendo lo siguiente en su artículo 4:

Artículo 4.- Establecer lo siguiente ACCIONES PREVENTIVAS:

- *Que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, comunique a la Dirección General de Patrimonio Cultural los resultados de las inspecciones que se efectúen a todos los predios (de manera integral en todos los niveles) y elementos escultóricos colindantes a las obras, antes del inicio de las*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

excavaciones, a fin de verificar las condiciones de estado de conservación y disponer las acciones que correspondan por parte del órgano competente.

• Que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. comunique previamente a la Dirección General de Museos la fecha del traslado de bienes culturales muebles, para las acciones que determine efectuar dicha Dirección General.

• Que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. implemente un tratamiento de protección y un protocolo detallado en forma descriptiva y fotográfica de la situación del monumento de Francisco Bolognesi antes del inicio de las obras en el área de influencia, avalados por el especialista y remitirlos para su atención, a fin de que el órgano competente verifique y valide las acciones que correspondan.

• Que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. requiera la actualización de la información en el Registro Nacional de Bienes Culturales de los bienes muebles trasladados.

(el subrayado es nuestro);

Que, en fecha 05 de julio del 2023, la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. interpone recurso de reconsideración parcial contra la precitada Resolución Directoral indicando que no se encuentran conformes con los acápites segundo y cuarto de su artículo 4 referido a los bienes muebles involucrados;

Que, el fundamento del recurso de reconsideración, tal como lo establece el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis; el cual deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, a través del Informe N° 000072-2023-DPHI-TCS/MC de fecha 03 de agosto del 2023 y la Hoja de Elevación N° 000456-2023-DPHI/MC de fecha 04 de agosto del 2023, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble indica que revisados los fundamentos de la solicitud de reconsideración parcial contra la Resolución Directoral N° 116-2023-DGPC/MC, interpuesta por la Gerente General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A, en lo que respecta a los acápites segundo y cuarto del artículo 4º de la precitada resolución, habiendo presentado documentos que demuestran que la entidad encargada de atender lo requerido en el artículo 4º, acápites segundo y cuarto de la precitada resolución, corresponde a la Autoridad de Transporte Urbano de Lima y Callao (sub dirección de adquisiciones de predios y liberación de interferencias) a quienes se le emitió el oficio N° 000076-2023-DGM/MC, la cual se evalúa como nueva prueba; por lo que, de las argumentaciones presentadas, es de opinión que los fundamentos de hecho se encuentran fundados;

Que, asimismo, mediante Informe N° 000149-2023-DRBM/MC de fecha 09 de agosto del 2023 y Memorando N° 000898-2023-DGM/MC de fecha 09 de agosto del 2023, la Dirección de Gestión de Museos señala que lo referido a los bienes culturales muebles involucrados en el proyecto, estaría dentro de las responsabilidades de la ATU, como se advierte en el Oficio N° 000076-2023-DGM/MC, asimismo, se recomienda que la concesionaria mantenga estrecha coordinación con la ATU en todo lo relacionado a los bienes culturales muebles;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, el recurso de reconsideración materia de evaluación, se encuentra debidamente fundamentado, por lo que corresponde modificar el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 116-2023-DGPC/MC de fecha 09 de junio del 2023, eliminando sus acápites segundo y cuarto;

Que, mediante Informe N° 000120-2023-DGPC-MPA/MC de fecha 10 de agosto del 2023, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Con el visto de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 022-2022-MC que aprueba la norma que regula el procedimiento excepcional para la autorización sectorial en vía de regularización de obras vinculadas a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, ejecutadas en el marco de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC) y de los Proyectos Especiales de Inversión Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración parcial interpuesto por la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. respecto a los acápites segundo y cuarto del artículo 4 de la Resolución Directoral N° 116-2023-DGPC/MC de fecha 09 de junio del 2023, por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Modificar el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 116-2023-DGPC/MC de fecha 09 de junio del 2023, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4.- Establecer lo siguiente ACCIONES PREVENTIVAS:

- *Que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, comunique a la Dirección General de Patrimonio Cultural los resultados de las inspecciones que se efectúen a todos los predios (de manera integral en todos los niveles) y elementos escultóricos colindantes a las obras, antes del inicio de las excavaciones, a fin de verificar las condiciones de estado de conservación y disponer las acciones que correspondan por parte del órgano competente.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- *Que, METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A. implemente un tratamiento de protección y un protocolo detallado en forma descriptiva y fotográfica de la situación del monumento de Francisco Bolognesi antes del inicio de las obras en el área de influencia, avalados por el especialista y remitirlos para su atención, a fin de que el órgano competente verifique y valide las acciones que correspondan.*

Artículo 3.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección General de Museos y a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Gerencia General de METRO DE LIMA LÍNEA 2 S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL